



En relación con el escrito presentado el 30/07/2019, entrada nº 71.907, por la Subdirectora General de Protección de Patrimonio del Ministerio de Cultura y Deporte, en el que solicita información sobre el Plan Parcial del sector E-16, la arquitecta que suscribe

INFORMA :

En el escrito señalado se adjuntan dos denuncias remitidas por las asociaciones Amigos de los Humedales del Sur de Alicante y Associació per al debat i l'acció ciutadana que aluden a una potencial afección al Palmeral de Elche, declarado Bien Patrimonio Mundial, por el Plan Parcial del sector E-16.

Para valorar esta cuestión se solicita se remita la información necesaria, a tal efecto se informa lo siguiente:

El vigente Plan General de Elche (PG), se aprobó por el Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, el 25 de mayo de 1998. Con el fin de promover la recuperación para el uso público del palmeral histórico de la ciudad y cumplir con ello una de las directrices definitorias de la estrategia de la evolución urbana, el PG propuso que todos los palmerales urbanos libres de edificación de propiedad privada se destinaran a espacios libres de la ciudad, calificándolos de suelo dotacional público, zona verde, y adscribiéndolos a los nuevos sectores de suelo urbanizable. Así, a medida que han ido gestionándose los sectores y aprobándose las reparcelaciones, gran parte de estos huertos de palmeras han sido cedidos gratuitamente al Ayuntamiento de Elche.

Siguiendo este criterio, el PG delimitó el sector de suelo urbanizable E-16 como ámbito mínimo de planeamiento parcial, asignándole el uso predominante residencial. Dentro del perímetro del sector E-16 se incluyeron tres huertos de palmeras, la zona sur del Huerto de Toni Escorina, el Huerto de Portes Encarnades y el Huerto de Sansano-Filador, calificándolos todos ellos como zona verde de carácter estructural.

El 30 de noviembre de 2000, el Palmeral de Elche fue declarado Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO. En ese momento, se definieron cuáles eran los huertos de palmeras que tenían la consideración de Bien Patrimonio Mundial, incluyendo entre éstos a los citados del sector E-16 y también se delimitó cual era la zona de amortiguamiento-protección quedando la totalidad del sector incluido en ésta.

Con fecha 24/06/2002, se aprueba con condiciones (DOCUMENTO 1), el Programa de Actuación Integrada del sector E-16, cuya alternativa técnica se componía de Plan Parcial y Anteproyecto de Urbanización.

Con fecha 26/4/2011, se aprueba (DOCUMENTO 2) la modificación del Plan Parcial del sector E-16, que cuenta con informe favorable desde el punto de vista patrimonial ya que, con fecha 22/12/2010, el Jefe del Servicio de Patrimonio Arquitectónico y Medioambiental de la Conselleria de Cultura i Sport de la Generalitat Valenciana emite informe señalando en el punto II del apartado Motivación, que *"Según los informes técnicos, las actuaciones pretendidas, con las modificaciones introducidas como consecuencia de los informes técnicos de esta Dirección General, no son contrarias, desde el estricto punto de vista patrimonial, a los*



valores del Palmeral”.

Posteriormente, el 30/09/2013 se aprueba (DOCUMENTO 3) una segunda modificación del Plan Parcial del sector E-16, publicada en el BOP nº 214 de fecha 11/11/2013, que consiste, principalmente, en permitir que se eleven las edificaciones una planta de altura más con respecto a las VII previstas en el Plan Parcial aprobado en 2011.

Este Plan Parcial, hoy vigente, establece su ordenación pormenorizada y define la red viaria del sector, los equipamientos públicos destinados al uso escolar, las manzanas edificables de uso privado, residencial y terciario, y las zonas verdes en las que se incluyen los citados huertos que se califican como dotaciones públicas de carácter estructural. Además en el artículo 4.2 de la Normativa del Plan Parcial se establecen las condiciones para la Protección de los Palmerales.

El sector E-16 es, a fecha de hoy, un sector de suelo urbanizable ordenado pormenorizadamente por Plan Parcial, con Programa de Actuación Integrada aprobado y respecto al cual se encuentra actualmente en tramitación el Proyecto de urbanización.

Previa a la aprobación del Proyecto de Urbanización, dado que en el sector E-16 se presume fundadamente la existencia de restos arqueológicos, deberá recabarse el preceptivo informe favorable de la Dirección General de Patrimonio Cultural. A este respecto, con fecha 1/4/2019 de la Dirección Territorial de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, ha emitido la autorización de la solicitud del proyecto de excavación arqueológica en el sector E-16 (DOCUMENTO 4).

En cuanto a la gestión urbanística, el pasado 5/8/2019, la Agrupación de Interés Urbanístico del sector E-16 “Portes Encarnades” ha presentado el Proyecto de Reparcelación solicitando que se inicien los trámites legales establecidos en la legislación urbanística. En tanto no se apruebe la reparcelación la propiedad de los huertos de palmeras sitios en el sector continúa siendo privada.

Por último, señalar que las obras de urbanización no se pueden iniciar hasta tanto no se aprueben el Proyecto de Urbanización y el Proyecto de Reparcelación.

Se adjunta a este informe copia de la siguiente documentación que consta en el expediente:

- DOCUMENTO 1 – Certificado del Acuerdo que el Excmo. Ayuntamiento Pleno adoptó el 24/6/2002.
- DOCUMENTO 2 – Certificado del Acuerdo que el Excmo. Ayuntamiento Pleno adoptó el 26/4/2011.
- DOCUMENTO 3 – Certificado del Acuerdo que el Excmo. Ayuntamiento Pleno adoptó el 30/9/2013.
- DOCUMENTO 4 - Autorización de la Dirección Territorial de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, respecto a la solicitud de autorización del proyecto de excavación arqueológica en el sector E-16
- Copia digital del Plan Parcial del sector E-16 vigente.



Por otra parte, para una mejor comprensión de la situación del sector respecto al Palmeral de Elche, se han elaborado los siguientes planos que también se adjuntan a este informe:

- PLANO 1 - Situación sobre ortofoto E.1:15.000
- PLANO 2 - Situación sobre cartografía E. 1: 15.000
- PLANO 3 - Superposición de la ordenación del Plan Parcial sobre ortofoto E. 1: 4.000
- PLANO 4 - Superposición de la ordenación del Plan Parcial sobre cartografía E. 1: 4.000

Es cuanto se informa sobre este asunto.

En Elche, a 29 de agosto de 2019
LA ARQUITECTA MUNICIPAL

Fdo.: Ángeles Zamora Esclapez



Ajuntament d' ELX

D. LUCAS ALCON ZARAGOZA, Licenciado en Derecho y en Ciencias Políticas, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad,

CERTIFICO: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de junio de 2002, adoptó el siguiente acuerdo:

"Vista la propuesta de programación de la totalidad del Sector E-16 del vigente Plan General,

RESULTANDO: Que D. Diego García Campello en representación de la Agrupación de Interés Urbanístico del Sector E-16 procedió someter a información pública la alternativa técnica de Programa de desarrollo de Actuación Integrada del citado Sector (Residencial Portes Encarnades). Edicto anunciando la información pública fue publicado en el periódico "La Verdad" de fecha 7-4-99 y en el DOGV de 30-4-99, asimismo se procedió a realizar el aviso a los titulares catastrales.

RESULTANDO: Que el 1-6-99 se procedió a la apertura de la única proposición jurídico-económica de Programa presentada, suscrita por D. Diego García Campello en representación de la A.I.U.

RESULTANDO: Que durante el período de información pública se han presentado las siguientes alegaciones:

11-06-99 (nº 19.824) D. Rafael Aledo Bautista, D. Ángel Aledo Bautista y D. Joaquín Pomares Vázquez
 - Alegan nulidad radical del procedimiento tramitado, al no constar inscrita la A.I.U. en el Registro correspondiente.
 - Son excesivos los costes establecidos en la proposición jurídico-económica.

Que de los informes técnicos obrantes en el expediente consta que se estima aceptable las cargas de urbanización.

Y en relación a la inscripción de la A.I.U. del Sector E-16, la misma se encuentra inscrita en el Registro de Entidades Colaboradoras, con el número 211, al folio 163 del Tomo III.

CONSIDERANDO: Que la Arquitecta Jefe Municipal ha informado lo siguiente:

1.-Determinaciones del Plan General.

Suelo urbanizable no ordenado.

Superficie del sector y Área de Reparto : 190.485 m².



Superficie computable del sector 127,124 m².
Aprovechamiento Tipo: 0'574 m²/m²
Usos: Residencial, media densidad clave 32.
Tipología: Bloque abierto con espacios libres privados.
Edificabilidad:

2. Análisis de la Proposición.

2.1. Plan Parcial.

Se trata de un sector que linda por el Oeste con la margen izquierda del río Vinalopó, colindante con la carretera de Dolores y la actual carretera de circunvalación sur.

El Plan Parcial presentado desarrolla el Plan General y no modifica las determinaciones estructurales del mismo, y tiene las características siguientes:

A. ORDENACIÓN.

Se ordena mediante una trama sencilla que permite la subdivisión de los terrenos en parcelas edificables, y reserva suelo para zona verdes y equipamiento con arreglo a lo previsto en el Plan General y Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana.

Respeto la zona arqueológica situada en el borde sureste del sector.

Por la situación del sector junto a la ladera del río Vinalopó la edificación de las áreas situadas más al oeste es de cierta complejidad no solamente por el impacto paisajístico sino también en lo que respecta a la estabilidad de la ladera del río, por lo cual es conveniente establecer en la normativa del Plan Parcial determinadas limitaciones a la construcción en las manzanas M4, M5.

B. VIARIO

Las calles previstas tienen dimensiones inferiores a las que el Ayuntamiento viene exigiendo para las nuevas zonas residenciales debido a la reducida superficie destinada a la edificación del sector por incorporar una amplia zona de huertos y equipamientos y debido a la existencia de la zona arqueológica, por lo cual las franjas destinadas a la plantación de arbolado en las calles deberán situarse en los espacios libres de destino privado.

Se prevé un viel que se sitúa a 35 metros del muro que delimita el encauzamiento del río, en terrenos de ladera, al que es



de aplicación lo expuesto en el párrafo anterior respecto a la edificación.

C. RESERVA DE SUELO DOTACIONAL.

La reserva de suelo destinado a uso dotacional cumple lo previsto en el Plan General y en el RPCV.

D. ÁREA DE REPARTO.

El Plan Parcial determina una superficie del Área de Reparto de 197.352 m², superior en 6.867 m² a la prevista en el Plan General.

Esta diferencia se deriva de la medición real del sector y de la inclusión como propiedad privada de parte de la ladara del río que en el Plan General se ha considerado de Dominio Público, conforme a los parcelarios históricos obrantes en este Ayuntamiento.

La determinación de la superficie de dominio público y de propiedad privada, deberá determinarse mediante deslinde del dominio público.

E. ZONA ARQUEOLÓGICA.

La Dirección Territorial de Patrimonio Artístico de la Conselleria de Cultura, Educació i Ciència ha emitido informe favorable relativo a las líneas generales del planeamiento del sector, posponiendo el informe definitivo a documentos posteriores de más detalle, por lo cual será necesario introducir en la normativa del Plan un apartado relativo a las obras que necesitan autorización de la Conselleria competente en la materia, así como proceso y documentación a aportar.

2.2 Proyecto de urbanización.

El anteproyecto de urbanización ha sido informado por el Servicio de Infraestructuras detectándose determinadas incidencias sin cuya subsanación no puede considerarse completo el proyecto de urbanización para su ejecución, con arreglo a lo previsto en la vigente legislación de Contratos de las Administraciones Públicas.

2.3. Proposición Jurídico-Económica.

La propuesta del Urbanizador para la Unidad de Ejecución programada es la siguiente:

a. Cargas de urbanización: 3.057.413 euros, IVA incluido, una vez deducida la cantidad de 139.189'99 euros correspondiente a los gastos por retribución de la gestión del urbanizador.

b. Indemnizaciones por elementos que no pueden conservarse.



Se refiere al proyecto de reparcelación:

c. Modalidad de pago.

Se establece con carácter general la modalidad de pago en terrenos, teniendo que solicitar la modalidad de pago en metálico los propietarios interesados en un plazo de diez días desde la fecha de aprobación del proyecto de urbanización.

Se establece el porcentaje de suelo a recibir por el urbanizador para el pago en terrenos en un 32'64% de las fincas, quedando el resto libre de cargas, porcentaje que se estima aceptable.

d. Plazos.

Inicio de las obras: Dentro de los seis meses siguientes a la aprobación del proyecto de urbanización.

Finalización: Doce meses a contar desde la fecha de inicio de las obras.

3. Conclusión.

Por lo expuesto la adjudicación del P.A.I. debe supeditarse a las condiciones siguientes:

-El techo edificable del Plan Parcial queda supeditado a la determinación de la superficie de terreno de dominio público existente dentro del sector, por lo cual en el caso de que se redactase la reparcelación deberá reservarse una finca independiente cuyo techo edificable sea el que corresponda a la diferencia de superficie entre la que figura en los parcelarios municipales y la del propio Plan ubicada en situación que permita su adscripción al uso público.

-Se introducirá en la normativa del Plan un apartado relativo a las obras que necesitan autorización de la Conselleria competente en la materia, así como proceso y documentación a aportar.

-La edificación de las manzanas M4, M5 se situará en la cota este de dichas manzanas sin coligarse al eje de ladera paralelo al río, liberando el mayor espacio posible al este, e, en los efectos el proyecto de edificación que se presenta para la solicitud de licencia de obras incluirá un estudio de volúmenes, con secciones transversales de la ladera que permitan analizar el impacto paisajístico.



Ajuntament d' ELX

-Tanto la edificación como el vallado de las parcelas con fachadas a vía pública se retranqueará un mínimo de 2 metros de la alineación oficial, dejando libre una franja de terreno de libre acceso público en el que será obligatoria la plantación de arbolado, excepto en la zona arqueológica. Esta condición se reflejará en la normativa del Plan Parcial.

-El proyecto de urbanización se subsanará dando cumplimiento a lo especificado en el informe emitido por el Servicio de Infraestructuras y se remitirá a la Dirección Territorial de Patrimonio Artístico de la Conselleria de Cultura, Educació pers la aprobación de las obras de urbanización que afecten a la zona aqueológica.

-El presupuesto de las obras y la cuenta de liquidación se redactarán en euros.

-La cuenta de liquidación será la que resulte del Proyecto de Reparcelación en el cual se incluirán las indemnizaciones por elementos que no puedan conservarse.

-Se comunicará al Ayuntamiento la fecha de inicio de las obras con el fin de proceder a levantar el Acta de comprobación del Replanteo, sin cuyo requisito no podrán iniciarse las obras.

-Las obras se ejecutarán bajo la supervisión de los Servicios Técnicos Municipales en el ámbito de sus competencias.

-Se comunicará al Ayuntamiento, con una antelación de diez días, la fecha de finalización de las obras a los efectos de proceder a levantar el Acta de Recepción Provisional.

-Previamente a la liquidación de las cuotas de urbanización se presentará a aprobación municipal el desglose justificado de los gastos realizados.

RESULTANDO: Que la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 11-6-02, ha dictaminado favorablemente con el voto en contra de E.U., y el voto a favor del PSCE y el PP, el Plan Parcial y Programa a nivel de anteproyecto de Urbanización del Sector E-16 y la adjudicación de la condición de urbanizador a la A.I.U. del citado Sector "Portes Encarnades".

CONSIDERANDO: Que el artículo 47 de la LRAU, establece que concluidos los 10 días siguientes al de apertura de plicas el Ayuntamiento Pleno puede aprobar un Programa decidiendo sus contenidos por elección de una Alternativa Técnica y una Proposición





entre las presentadas, con las modificaciones parciales que estime oportunas.

El mismo acuerdo podrá adjudicar motivadamente, la ejecución del programa aprobado a favor de quien hubiera formulado la proposición jurídico-económica y asumido la alternativa técnica más adecuada para ejecutar la situación.

En este supuesto se propone aprobar la alternativa técnica de programa y proposición jurídico-económica presentada por D. Diego García Campello en representación de la A.I.U. del Sector E-13, al ser la única presentada, correcta desde el punto de vista técnico y jurídico y venir avalada por la propiedad de los terrenos.

CONSIDERANDO: Que tal como establece el artículo 47.7 de la LRAU aprobado el programa por el Municipio se dará traslado de él a la Conselleria competente en Urbanismo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.6 de la LRAU, el adjudicatario del Programa debe suscribir los compromisos, asumir las obligaciones y prestar las garantías correspondientes. Estas garantías han sido fijadas en un aval de un 7% del coste de urbanización previsto, cumpliendo así lo establecido en el artículo 29.3 de la LRAU.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de aprobación de los Planes Parciales es el aplicable a los Programas, según establece el artículo 52 de la LRAU, con las siguientes reglas especiales:

"A) Los promotores particulares pueden promover dichos Planes en desarrollo de un Programa del que sean adjudicatarios o compitiendo por su adjudicación para desarrollarlo, al menos, una de las Unidades de Ejecución del Plan que promueven. Sólo la Administración, de oficio, puede promover y aprobar esos Planes con independencia y anterioridad respecto a los Programas.

Como excepción al párrafo anterior a los Estudios de Detalle para suelo urbano, previstos en el Plan General, puede promoverlos cualquier interesado.

B) La exposición al público de estos Planes se efectúa exhibiendo su documentación completa y no les son aplicables las reglas de los artículos anteriores relativos a la competencia sobre proposiciones jurídico-económicas, si bien, cuando aquellos Planes se tramiten junto a dichos Programas, serán aplicables las referidas reglas, aunque sólo respecto a la adjudicación de estos últimos".





Ajuntament d' ELX

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda por 14 votos a favor del PSCE, 12 abstenciones del PP y 1 en contra de EUPV:

PRIMERO.- Aprobar el Plan Parcial del Sector E-16 junto con el Programa de Actuación Integrada, acompañada de Anteproyecto de Urbanización del citado Sector, presentado por D. Diego García Campello en representación de la Agrupación de Interés Urbanístico del Sector E-16, de conformidad con las condiciones establecidas en el Informe de la Arquitecta Jefe Municipal citado anteriormente.

SEGUNDO.- Adjudicar la condición de urbanizador del Sector E-16 del Plan General a D. Diego García Campello en representación de la Agrupación de Interés Urbanístico del Sector E-16

TERCERO.- Dar traslado del Programa de Actuación Integrada a la Conselleria competente en materia de Urbanismo.

CUARTO.- Publicar edicto de aprobación y adjudicación del programa en el BOP de Alicante.

QUINTO.- Requerir al urbanizador para que preste aval para responder de sus obligaciones por un 7 por cien del coste de urbanización previsto.

SEXTO.- Requerirle, asimismo, para que se incluya en los costes de urbanización una partida dedicada a la asistencia técnica de control y vigilancia de las obras."

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente certificación, de orden y con el VºBº del Tte. Alcalde de Urbanismo, (delegación dcto. 19.10.99), ante mí el Secretario General, en Elche a diez de julio de dos mil dos.

VºBº
EL TTE. ALCALDE DE URBANISMO





ANTONIO IZQUIERDO GARAY, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD

C E R T I F I C O. Que, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 26 de abril de 2011, Adoptó entre otros el siguiente ACUERDO

“Vista la propuesta de modificación del Plan Parcial del Sector E-16, presentado por D. Diego García Campello, como Presidente de la Agrupación de Interés Urbanístico del Sector E-16, y

RESULTANDO: Que el Excmo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de Junio de 2002 aprobó el Plan Parcial del Sector E-16 junto con el Programa de Actuación Integrada del citado sector, no obstante condicionado al cumplimiento de las especificaciones señaladas en el informe de la Arquitecta Jefe Municipal.

RESULTANDO: Que con fecha 17 de septiembre de 2004, ha tenido entrada en el Registro General petición de la Agrupación de Interés Urbanístico E-16, representada por D. Diego García Campello, de propuesta de modificación del Plan Parcial del Sector E-16 del Plan General, siendo sometida a información pública mediante edicto en el D.O.G.V. de fecha 7 de enero de 2005 y en el periódico Información. Asimismo se procedió a realizar el aviso a los titulares catastrales.

RESULTANDO: Que durante el periodo de Información pública no se ha presentado alegación alguna.

RESULTANDO: Que con fecha 13 de abril de 2011 se ha evacuado el siguiente informe por la Arquitecta Municipal:

“Con fecha 16/11/2010 se presentó Plan Parcial del sector E-16 una vez realizada la intervención arqueológica autorizada el 10 de marzo de 2010 por la Conselleria de Cultura y como respuesta a informes desfavorables de la Conselleria de Educación de 11/06/2007, así como a informes técnicos municipales de 31/07/2008 y 29/10/2010.

Con fecha 19/11/2010 se emite informe técnico municipal quedando condicionado el Plan Parcial a la emisión de los informes correspondientes por un lado a la Conselleria de Cultura en relación a los aspectos patrimoniales, y por otro a la Conselleria de Educación en relación a las parcelas educativas previstas en el sector.



En relación a sendos informes preceptivos:

1º) Con fecha 22 de Diciembre de 2010 la Dirección General de Patrimonio Cultural acuerda **AUTORIZAR** desde el estricto punto de vista patrimonial el Plan Parcial del sector E-16 de fecha noviembre de 2010 y planos de septiembre de 2010, del que se conserva copia en dicha Conselleria.

Con fecha 16/3/2011 se emite informe desde esta Sección Técnica de Planeamiento señalando que se cumplen las condiciones del informe de fecha 19/11/2010 a falta del informe de la Conselleria de Educación.

2º) Con fecha 25 de Marzo de 2011 la Dirección General de Régimen Económico de la Conselleria de Educación Informa Favorablemente el Plan Parcial del sector E-16 condicionado al cumplimiento de condiciones a los accesos a las parcelas educativas y a la urbanización del sector.

El Plan Parcial presentado con fecha 8/4/2011 recoge, en atención al informe de la Conselleria de Educación, una zona calificada como viario público denominada "viario peatonal público y de servicio a equipamientos educativos", disminuyéndose la superficie de equipamientos iniciales, cuestión permitida puesto que se siguen cumpliendo los estándares dotacionales según el ROGTU, así como las superficies de la red estructural previstas en la ficha del Plan General.

En conclusión se **informa favorablemente el Plan Parcial del sector E-16 de fecha el 8/4/2011** con las condiciones derivadas de los informes de Conselleria de Cultura y Educación de fechas 22/12/2010 y 25/3/2011, y teniendo en cuenta lo siguiente en cuanto a los Proyectos que lo desarrollen:

- El Proyecto de Urbanización tendrá en cuenta, además del tratamiento del aparcamiento público, el tratamiento paisajístico y ambiental del mencionado "viario peatonal público y de servicio a equipamientos educativos", al situarse colindante con los Huertos de Palmeras "Portes Encarnades" y "Sansano"

- En el Proyecto de Reparcelación se tendrá en cuenta los informes de 13/07/2006 y 19/11/2010. Este último en lo relativo a la inclusión del Ministerio de Hacienda entre las



propiedades privadas, debido a la superficie sobrante entre el anterior y el nuevo deslinde del cauce del Vinalopó.

Por otro lado, sería conveniente que las cesiones al Ayuntamiento de Elche se concentren en la Manzana 1 y junto a la calle 3, con la intención de destinarlas en su caso (art.259 LUV) al desarrollo de actuaciones relacionadas con el patrimonio natural y cultural de los Huertos de Palmeras del sector o de prever la posibilidad por si resulta de interés en el desarrollo del futuro Plan General.

RESULTANDO: Que en el expediente constan informe favorable de las siguientes Consellerías :

- Informe de la Conselleria de Empresa, Universidad y Ciencia, Dirección General de Industria y Comercio, Área de Comercio, de 29 de mayo de 2007
- Informe de la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, Dirección General del Medio Nacional, Área de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 13 de enero de 2009
- Informe de la Consellería de Cultura, Dirección General de Patrimonio Cultural de 22 de diciembre de 2010
- Informe de la Consellería de Educación, Dirección General de Régimen Económico, Área de Infraestructuras, de fecha 25 de marzo de 2011

CONSIDERANDO: Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley 16/2005, de 30 de Diciembre, de la Generalitat Valenciana en su apartado 1º dispone que "Los procedimientos urbanísticos, sea cual sea su denominación o naturaleza, iniciados antes de la entrada en vigor de la presente ley, se regirán por la legislación anterior siempre que hubiera concluido el trámite de información pública, cuando el trámite fuera preceptivo"

CONSIDERANDO: Que el art.55 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre dispone que el cambio o sustitución de determinaciones en los Planes y Programas exige cumplir el mismo procedimiento legal previsto que para su aprobación.

CONSIDERANDO: Lo establecido en el art.52 de la L.R.A.U. en cuanto que el régimen establecido para la elaboración, tramitación y aprobación de Programas de Actuación,,



CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo dispuesto el art.123.1 i) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local corresponde al Pleno de la Corporación la aprobación de los Planes Parciales

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Pleno de Urbanismo, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2011, dictaminó favorablemente el presente expediente con la abstención del PP y el voto a favor del PSOE

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales citados, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda por 13 votos a favor del PSOE, 13 abstenciones (11 del PP, 2 de los concejales no adscritos, doña Margarita Maciá Pascual y don Manuel José Botella Quiles) y 1 voto en contra de Compromís.

PRIMERO: Aprobar la Modificación del Plan Parcial del Sector E-16 presentado por D. Diego García Campello, como Presidente de la Agrupación de Interés Urbanístico del Sector E-16.

SEGUNDO: Publicar el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO: Notificar este acuerdo a los titulares de derechos afectados.

Y, para que así conste y surta a los efectos oportunos, se expide la presente Certificación de Orden según lo establecido en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, firmada, sellada y visada en Elche, a nueve de mayo de dos mil once.

Vº Bº

EL TTE. ALCALDE DE URBANISMO

EL SECRETARIO GENERAL

Alejandro Pérez García

Antonio Izquierdo Garay



ANTONIO IZQUIERDO GARAY, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD

C E R T I F I C O: Que, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el **30 de septiembre de 2013**, adoptó entre otros el siguiente **ACUERDO:**

"Vista la propuesta de modificación del Plan Parcial del Sector E-16, presentado por D. Diego Oliver Alonso, como Presidente de la Agrupación de Interés Urbanístico del Sector E-16, y

RESULTANDO: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de junio de 2002 aprobó el Plan Parcial del Sector E-16 junto con el Programa de Actuación Integrada del citado sector.

RESULTANDO: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 26 de abril de 2011 aprobó la Modificación del Plan Parcial del Sector E-16 presentada con fecha 17 de septiembre de 2004.

RESULTANDO: Que mediante escrito de entrada en fecha 27 de marzo de 2013 (nº registro entrada 17510) se pone de manifiesto por la Agrupación de Interés Urbanístico del Sector E-16 que han surgido distintos inconvenientes que dificultan la efectiva ejecución del Plan Parcial aprobado, por lo que se presenta Proyecto de Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector E-16 del Plan General de Elche, que no implica modificación de las determinaciones de ordenación pormenorizada, solicitando su tramitación.

RESULTANDO: Que mediante Decreto de fecha 6 de junio de 2013 se acordó su sometimiento a información pública durante el plazo de 1 mes, con publicación del correspondiente Edicto en el D.O.G.V de fecha 5 de julio de 2013 y en el Diario Información en la misma fecha; remitiendo notificación a quienes figurasen como titulares de los derechos afectados por la Actuación.

RESULTANDO: Que durante el citado trámite de información pública del Proyecto de Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector E-16 del Plan General de Elche no ha sido presentada alegación alguna.

RESULTANDO: Que en fecha 16 de julio por la Arquitecta Municipal del Servicio Técnico de Planeamiento se emitió informe de subsanación de deficiencias, que trasladado a la Agrupación de Interés Urbanístico del Sector E-16 en fecha 29 de julio dio lugar a la presentación el 7 de agosto de 2013 (nº 58.267) y 19 de septiembre de 2013 (nº 64.410) de Refundido del Plan Parcial y de ejemplar subsanado del Proyecto de Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector E-16 del Plan General de Elche.

Que en fecha 20 de septiembre de 2013 por la Arquitecta Municipal del Servicio Técnico de Planeamiento se ha emitido **INFORME FAVORABLE** en el siguiente sentido:



“En relación a la propuesta de Modificación del Plan Parcial del sector E-16 y Documento Refundido presentados con fecha 19 de septiembre y 7 de agosto de 2013 (Reg. nº 64410 y 58262) por D. Diego Oliver Alonso en representación de la Agrupación de Interés Urbanístico “Portes Encarnades”, la Arquitecta Municipal que suscribe emite el siguiente

INFORME:

La Modificación del Plan Parcial del sector E-16, así como el Documento Refundido de Plan Parcial, se presenta para subsanar las deficiencias observadas según informe técnico de 16 de julio de 2013.

El contenido de la Modificación consiste principalmente en permitir que se eleven las edificaciones una planta de altura más con respecto a las VII previstas en el Plan aprobado. Justifican esta modificación en los elevados índices de edificabilidad neta por manzana, debido a que la superficie neta de manzanas lucrativas resulta pequeña comparada con el alto porcentaje de cesiones para dotaciones públicas del sector (77%), al estar este afectado por:

- *Tres Huertos de Palmeras existentes calificados como zona verde de la red estructural: Hort de Portes Encarnades; Hort de Sansano o del Filador, y la zona sur del Hort de Toni Escorina*
- *Laderas del cauce del río Vinalopó: zonas verde de la red estructural*
- *Equipamiento educativo de la red estructural incluido en el mapa escolar, junto con los equipamientos propios de la red secundaria.*
- *Yacimiento arqueológico “El Arsenal”*

El Plan General califica los sectores según su densidad y le asigna una altura determinada según se trata de alta, media o baja densidad. El sector E-16 está calificado como residencial de media-alta densidad (clave 32), asignándole a dicha clave un número máximo de VII plantas. La altura mayor fijada por el Plan General son VIII plantas sobre sectores residenciales de alta densidad (clave 31).

La propuesta de modificación del E-16 no altera ni el aprovechamiento, ni el uso ni la tipología que corresponde globalmente al sector, que son parámetros de la ordenación estructural, siendo que el parámetro de la altura, que es el que se modifica, está considerado como una determinación de la ordenación pormenorizada (arts.120 y art. 150.f) del ROGTU). Por tanto, esta propuesta de Modificación de Plan Parcial conlleva una Modificación de la Ordenación Pormenorizada del Plan General.

En cualquier caso, dado que el incremento de altura sí podría implicar mayor ancho de calle, se ha propuesto en la Modificación de este sector E-16 que se retranquee la última planta 3 m con respecto a la alineación de fachada para no variar la reducida superficie de parcela neta ya comentada, y de esta manera evitar percepciones de estrechamiento de la calle y reducciones del soleamiento de las fachadas opuestas.



Por otro lado, el Plan ha introducido aclaraciones con respecto a las cuestiones arqueológicas, en concreto que al considerarse el sector Área de presunción arqueológica, se exigen en todo él, estudios previos suscritos por técnico competente en arqueología sobre los efectos que las obras pudieran causar en los restos de esta naturaleza.

Por último, en la manzana de uso terciario se establece un mayor grado de libertad en la disposición de la edificación y del aparcamiento en superficie, eliminado el polígono de movimiento y sin alterar otros parámetros aprobados; y en la manzana 2, se dispone un viario peatonal entre la zona de aparcamiento en superficie y la residencial, eliminando a su vez el polígono de movimiento.

En conclusión, una vez supervisados los documentos de Modificación del Plan Parcial y Refundido en lo que se refiere a las cuestiones técnicas de planeamiento -y sin excluir ni presuponer el resto de informes que pudieran ser necesarios de otros departamentos o administraciones-, han quedado subsanadas las deficiencias señaladas en anterior informe técnico, por lo que se informa favorablemente, con las mismas condiciones que se incluyeron en el Acuerdo anterior de Aprobación del Plan Parcial de fecha 26 de abril de 2011”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (LUV) “...los programas de actuación integrada iniciados antes de la entrada en vigor de la presente ley se regirán por la legislación anterior siempre que hubieran sido objeto de aprobación municipal o, no habiendo sido objeto de aprobación municipal, haya vencido el plazo máximo para emitir resolución expresa sobre dicha aprobación establecido en al Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, reguladora de la actividad urbanística. En caso contrario tendrán que tramitarse nuevamente conforme a lo que establece esta ley, conservándose aquellos actos que por su naturaleza, contenido y finalidad sean compatibles con lo que dispone esta ley”.

CONSIDERANDO: Que dispone el art. 54.2 de la L.R.A.U. que “para aprobar planes o programas que modifiquen el planeamiento anteriormente aprobado por la Administración de la Generalitat se exigirá que cumplan las siguientes reglas:

A.- ...

B.- *Son modificables mediante planes parciales o de reforma interior de aprobación municipal..., la ordenación pormenorizada.”*

CONSIDERANDO: Que el art. 55 de la L.R.A.U. señala que “el cambio o sustitución de determinaciones en los Planes y Programas exige cumplir el mismo procedimiento legal previsto para su aprobación.”

CONSIDERANDO: Que el art. 52.1 de la L.R.A.U. establece respecto de los Planes Parciales que el régimen establecido para la elaboración, tramitación y aprobación de los Programas de Actuación, es igualmente aplicable a los Planes Parciales de iniciativa municipal o particular, con las siguientes modificaciones:



A.- Los promotores particulares pueden promover dichos planes en desarrollo de un programa del que sean adjudicatarios o compitiendo por su adjudicación para desarrollar, al menos, una de las unidades de ejecución del plan que promuevan...

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el art. 123.1 letra i) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local corresponde al Pleno de la Corporación la aprobación de los Planes Parciales.

Vistos los preceptos legales expuestos y demás de general aplicación, por el presente se formula la siguiente, **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

PRIMERO.- Aprobar la Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector E-16 del Plan General de Elche así como el ejemplar Refundido del Plan Parcial del Sector E-16 del Plan General de Elche.

SEGUNDO.- Publicar el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial la Provincia.”

Y, para que así conste y surta a los efectos oportunos, se expide la presente Certificación de Orden según lo establecido en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, firmada, sellada y visada en Elche, a cuatro de octubre de dos mil trece.

Vº Bº

EL TTE. ALCALDE DE ORDENACIÓN
URBANA E INFRAESTRUCTURAS

Vicente J. Granero Miralles

EL SECRETARIO GENERAL

Antonio Izquierdo Garay

MUSEU D'HISTÒRIA I ARQUEOLOGIA (MAHE)

C/ Diagonal del Palau, 7

03202 ELX

Data: 1-4-19
Eixida
núm.: 3.515/819

S/Ref.:

N/Ref.: A-2019-0140 (Preguem ho citen en la resposta)

Assumpte: Autorització.

Es remet adjunt, per al seu coneixement i efectes corresponents, autorització de la Direcció Territorial d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, en relació amb l'expedient de Patrimoni Cultural següent:

- A-2019-0140. Sol·licitud autorització projecte d'excavació arqueològica en sector E-16 del PGOU d'Eix.

EL CAP DEL SERVEI TERRITORIAL

Firmat per José Antonio López Mira el
29/03/2019 09:59:28

per cultura



EXPEDIENT: A-2019-0140.

SITUACIÓ: Sector E-16 del PGOU d'Elx (Alacant)

LOCALITAT: Elche/Elx

INTERESSATS:

- Diego Oliver Alonso, Rep Eduardo López Seguí
- D. Eduardo López Seguí y D. Fco. Molina Más, Direcció Tècnica
- Museu d'Història i Arqueologia d'Elx (MAHE)
- Direcció General de Cultura i Patrimoni

ASSUMPTE: Resolució Direcció Territorial d'Alacant.

Autorització de/d'excavació arqueològica

Vist el procediment assenyalat en l'epígraf superior, seguit en aquesta Direcció Territorial d'acord amb el que estableix la Llei 4/1998, d'11 de juny, del Patrimoni Cultural Valencià, i al Decret 107/2017, de 28 de juliol, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de regulació de les actuacions arqueològiques a la Comunitat Valenciana i d'acord amb els següents,

ANTECEDENTES DE FET

PRIMER. SOL·LICITUD. El present expedient s'inicia per mitjà sol·licitud d'autorització formulada per Diego Oliver Alonso, amb data entrada en aquest Servei Territorial el 15-03-2019, del projecte de/d' excavació arqueològica en Sector E-16 del PGOU d'Elx (Alacant).

SEGON. INFORME TÈCNIC. Amb data 25-03-2019, s'emeta un informe dels Serveis Tècnics de Patrimoni proposant l'autorització de la intervenció basant-se en que la solució prevista en el projecte es considera adequada a les exigències de la Llei 4/1998, del Patrimoni Cultural Valencià i al Decret 107/2017, de 28 de juliol, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de regulació de les actuacions arqueològiques a la Comunitat Valenciana.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Aquesta Direcció Territorial és competent per a resoldre el present expedient en virtut del que disposa la Llei 4/1998, d'11 de juny, del Patrimoni Cultural Valencià, i el Decret 107/2017, de 28 de juliol, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de regulació de

Visto el procedimiento señalado en el epígrafe superior, seguido en esta Dirección Territorial conforme a lo establecido en la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano y el Decreto 107/2017, de 28 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de regulación de las actuaciones arqueológicas en la Comunitat Valenciana, y de acuerdo con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. SOLICITUD. El presente expediente se inicia mediante solicitud de autorización formulada por Diego Oliver Alonso, con fecha de entrada en este Servicio Territorial el 15-03-2019, del proyecto de excavación arqueológica en Sector E-16 del PGOU de Elche (Alicante).

SEGUNDO. INFORME TÉCNICO. Con fecha 25-03-2019, se emite informe de los Servicios Técnicos de Patrimonio proponiendo la autorización de la intervención en base a que la solución prevista en el proyecto se considera adecuada a las exigencias de la Ley 4/1998, del Patrimonio Cultural Valenciano y del Decreto 107/2017, de 28 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de regulación de las actuaciones arqueológicas en la Comunitat Valenciana.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Esta Dirección Territorial resulta competente para resolver el presente expediente en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano y en el Decreto 107/2017, de 28 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de

per cultura



les actuacions arqueològiques a la Comunitat Valenciana, d'acord amb el Reglament Orgànic i Funcional de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, aprovat per Decret 186/2017, de 24 de novembre, del Consell i altres disposicions d'aplicació general.

SEGON. D'acord amb el que preveu l'article 60 de la Llei 4/1998, d'11 de juny, de Patrimoni Cultural Valencià "tota actuació arqueològica o paleontològica haurà de ser autoritzada expressament". L'actuació proposada en el projecte sotmés a autorització consistix en la realització d'un/a excavació arqueològica, per la qual cosa es tracta d'una actuació arqueològica de les previstes en l'article 2 del Decret 107/2017, de 28 de juliol, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de regulació de les actuacions arqueològiques a la Comunitat Valenciana.

TERCER. El projecte i sol·licitud presentat ve motivat per la necessitat de complir amb allò que s'ha preceptuat en l'article 62 de la Llei 4/1998 de Patrimoni Cultural Valencià, a l'afectar les obres a les àrees de vigilància arqueològica.

Per això, se creu convenient l'actuació ja que la mateixa contribuïx a l'estudi i coneixement del patrimoni arqueològic valencià i reuneix les condicions tècniques adequades.

QUART. En virtut de què estableix l'article 64.2 de la Llei del Patrimoni Cultural Valencià, els materials obtinguts amb motiu d'actuacions arqueològiques es depositaran en el museu o institució que es determine per l'administració, tenint-se en compte les condicions per a la seua millor conservació, així com la proximitat al lloc de la troballa.

En conseqüència, en el present supòsit, en el cas en què es produïra l'aparició de materials, se creu oportú que els mateixos es depositen en el Museu d'Història i Arqueologia d'Eix (MAHE), segons el que disposa el Títol II del Decret 107/2017, de 28 de juliol, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de regulació de les actuacions arqueològiques a la Comunitat Valenciana.

regulación de las actuaciones arqueológicas en la Comunitat Valenciana, de acuerdo con el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, aprobado por Decreto 186/2017, de 24 de noviembre, del Consell y demás disposiciones de general aplicación.

SEGUNDO. SEGUNDO. De acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural Valenciano "toda actuación arqueológica o paleontológica deberá ser autorizada expresamente". La actuación propuesta en el proyecto sometido a autorización consiste en la realización de un/a excavación arqueológica, por lo que se trata de una actuación arqueológica de las previstas en el artículo 2 del Decreto 107/2017, de 28 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de regulación de las actuaciones arqueológicas en la Comunitat Valenciana.

TERCERO. El proyecto y solicitud presentado viene motivado por la necesidad de cumplir con lo preceptuado en el artículo 62 de la Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural Valenciano, al afectar las obras a las áreas de vigilancia arqueológica.

Por ello, se estima conveniente la actuación puesto que la misma contribuye al estudio y conocimiento del patrimonio arqueológico valenciano y reúne las condiciones técnicas adecuadas.

CUARTO. En virtud de lo establecido en el artículo 64.2 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano, los materiales obtenidos con motivo de actuaciones arqueológicas se depositarán en el museo o institución que se determine por la administración, teniéndose en cuenta las condiciones para su mejor conservación, así como la proximidad al lugar del hallazgo.

En consecuencia, en el presente supuesto, en el caso en que se produjese la aparición de materiales, se estima oportuno que los mismos se depositen en el Museo d'Història i Arqueologia d'Eix (MAHE), según lo dispuesto en el Título II del Decreto 107/2017, de 28 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de regulación de las actuaciones arqueológicas en la Comunitat Valenciana.



QUINT. D'acord amb l'informe dels Serveis Tècnics, l'actuació arqueològica presentada, complix amb la normativa de la Llei 4/1998, d'11 de juny, del Patrimoni Cultural Valencià i el Decret 107/2017, de 28 de juliol, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de regulació de les actuacions arqueològiques a la Comunitat Valenciana.

En virtut del que s'ha exposat més amunt, de conformitat amb l'informe tècnic emés i en exercici de les competències que té atribuïdes aquesta direcció territorial,

RESOLC

AUTORITZAR, als efectes patrimonials, el projecte d'excavació arqueològica en Sector E-16 del PGOU d'Elx (Alacant), a nom dels tècnics arqueòlegs Eduardo López Seguí i Francisco Molina Más, l'execució del qual es desenrotllarà en el termini de/d' d'un any amb les condicions exposades en el Fonament de Dret Tercer.

No es podrà executar l'activitat abans d'haver efectuat la comunicació de la data d'inici de la mateixa, via fax i correu electrònic, a la Unitat d'Inspecció del Patrimoni Històric Artístic d'esta Direcció Territorial.

Els materials obtinguts com a conseqüència de l'actuació autoritzada hauran de comunicar-se a esta Direcció Territorial en el termini assenyalat en el precepte, 30 dies, i el dipòsit dels mateixos es portarà cap en el museu o institució que per a cada cas es determine per este centre directiu.

Els materials obtinguts com a conseqüència de l'actuació autoritzada hauran de depositar-se en el Museu d'Història i Arqueologia d'Elx (MAHE).

D'acord amb la Llei del Patrimoni Cultural Valencià, el Decret 107/2017, de 28 de juliol, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de regulació de les actuacions arqueològiques a la Comunitat Valenciana i disposicions concordants, la present autorització determina l'obligació per a la

QUINTO. De acuerdo con el informe de los Servicios Técnicos, la actuación arqueológica presentada, cumple con la normativa de la Ley 4/1998, d'11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano y el Decreto 107/2017, de 28 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de regulación de las actuaciones arqueológicas en la Comunitat Valenciana.

En virtud de lo anteriormente expuesto, de conformidad con el informe técnico evacuado y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas esta dirección territorial,

RESUELVO

AUTORIZAR, a los efectos patrimoniales, el proyecto de excavación arqueológica en Sector E-16 del PGOU de Elche (Alicante), a nombre de los técnicos arqueólogos D. Eduardo López Seguí y D. Francisco Molina Más, cuya ejecución se desarrollará en el plazo de un año y con las condiciones expuestas en el Fundamento de Derecho Tercero.

No se podrá ejecutar la actividad antes de haber efectuado la comunicación de la fecha de inicio de la misma, vía fax y correo electrónico, a la Unidad de Inspección del Patrimonio Histórico Artístico de esta Dirección Territorial.

Los materiales obtenidos como consecuencia de la actuación autorizada deberán comunicarse a esta Dirección Territorial en el plazo señalado en el precepto, 30 días, y el depósito de los mismos se llevará cabo en el museo o institución que para cada caso se determine por este centro directivo.

Los materiales obtenidos como consecuencia de la actuación autorizada deberán depositarse en el Museo d'Història i Arqueologia d'Elx (MAHE).

De acuerdo con la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano, el Decreto 107/2017, de 28 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de regulación de las actuaciones arqueológicas en la Comunitat Valenciana y disposiciones concordantes, la presente autorización determina la obligación para la dirección técnica de la

per cultura



direcció tècnica de l'actuació arqueològica de:

1. Comunicar la data d'inici i de finalització dels treballs.
2. Elaborar en el termini d'un mes, des de la finalització dels treballs, un informe preliminar dels resultats obtinguts acompanyat del material gràfic pertinent,

La referència a la ubicació d'un jaciment arqueològic haurà de **fer-se en coordenades UTM (Datum ETRS89 i Fus 30)** i deurà **generar un polígon** que delimita l'extensió del jaciment.

3. Així mateix, s'haurà de presentar una còpia de l'informe preliminar en aquells municipis que compten amb un servei d'arqueologia municipal reconegut

4. Elaborar i subscriure en el termini de 8 mesos des de la finalització de l'actuació arqueològica, la memòria interpretativa. Haurà d'anar acompanyada, quan procedisca, de la corresponent acta de depòsit dels materials obtinguts. Es farà entrega al museu depositari d'una còpia de la memòria interpretativa de l'actuació arqueològica.

5. Elaborar i subscriure la corresponent Memòria Científica, la presentació de la qual correspon a la persones promotores i sol·licitants, en el termini fixat per l'administració i en tot cas en el termini de 2 anys, des de la finalització dels treballs.

6. Presentar els informes i memòries, abans citats, davant de l'òrgan competent que va autoritzar l'actuació, adequats als requisits mínims establits en la pàgina web de la Direcció General de Cultura i Patrimoni i es presentaran un exemplar en paper i dos en suport informàtic.

7. La totalitat dels preceptius informes i memòries hauran de presentar-se en format pdf publicable incloent la part gràfica significativa, a més dels formats considerats per la direcció tècnica. Els informes presentats podran ser publicats per la Conselleria competent en matèria de Cultura.

actuación arqueológica de:

1. Comunicar la fecha de inicio y de finalización de los trabajos.
2. Elaborar en el plazo de un mes, desde la finalización de los trabajos y suscribir, un informe preliminar de los resultados obtenidos acompañado del material gráfico pertinente.

La referencia a la ubicación de un yacimiento arqueológico **deberá hacerse en coordenadas UTM (Datum ETRS89 y Huso 30)** y **deberá generarse un polígono** que delimita la extensión del yacimiento.

3. Asimismo, se deberá presentar una copia del informe preliminar en aquellos municipios que cuenten con un servicio de arqueología municipal reconocido

4. Elaborar y suscribir en el plazo de 8 meses desde la finalización de la actuación arqueológica, la memoria interpretativa. Deberá ir acompañada, cuando proceda, de la correspondiente acta de depósito de los materiales obtenidos. Se hará entrega al museo depositario de una copia de la memoria interpretativa de la actuación arqueológica.

5. Elaborar y suscribir la correspondiente Memoria Científica, cuya presentación corresponde a la personas promotoras y solicitantes, en el plazo fijado por la administración y en todo caso en el plazo de 2 años, desde la finalización de los trabajos.

6. Presentar los informes y memorias, antes citados, ante el órgano competente que autorizó la actuación, adecuados a los requisitos mínimos establecidos en la página web de la Dirección General de Cultura y Patrimonio y se presentarán un ejemplar en papel y dos en soporte informático.

7. La totalidad de los preceptivos informes y memorias deberán presentarse en formato pdf publicable incluyendo la parte gráfica significativa, además de los formatos considerados por la dirección técnica. Los informes presentados podrán ser publicados por la Conselleria competente en materia de Cultura.

servici cultura



8. En el cas d'actuacions arqueològiques no finançades per la Generalitat, la publicació total o parcial dels informes o memòries haurà de ser, en tot cas, comunicada a l'òrgan competent en matèria de patrimoni cultural i remetre dos exemplars a esta Direcció Territorial.

9. La present resolució haurà d'estar en possessió de la direcció tècnica de l'actuació durant el temps que s'execute la mateixa.

D'acord amb el que disposa l'article 35 de la Llei 4/1998, d'11 de juny, del Patrimoni Cultural Valencià, hauran de tenir-se en compte les consideracions següents:

1. La present autorització s'atorga en funció de les circumstàncies existents en el moment que es dicta, per tant, pot ser modificada o deixada sense efecte en cas de concórrer-hi circumstàncies sobrevingudes que feren perillar els valors protegits per la llei.

2. Aquesta autorització caducarà si en el termini de dos anys no s'han iniciat les actuacions per a les quals va ser sol·licitada, sense perjudici que la seua vigència pugua prorrogar-se, a sol·licitud de l'interessat, per una sola vegada i per un nou termini no superior a l'inicial.

D'acord amb l'article 9.2.b de la Llei 38/99, de 5 de novembre, d'Ordenació de l'Edificació, el promotor haurà de posar en coneixement de l'arquitecte redactor del projecte que ha servit de base per a emetre aquesta autorització, el contingut de la present resolució perquè hi incorpore, si escau, els condicionants que s'establisquen en aquesta.

De conformitat amb el que disposen els articles 10, 14, 44 i 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa, les administracions públiques interessades en aquest procediment podran interposar, contra la present resolució, recurs contenciós administratiu en el termini de dos mesos, comptadors a partir de l'endemà de la notificació.

Per a altres interessats diferents dels anteriors,

8. En el caso de actuaciones arqueológicas no financiadas por la Generalitat, la publicación total o parcial de los informes o memorias deberá ser, en todo caso, comunicada al órgano competente en materia de patrimonio cultural y remitir dos ejemplares a esta Dirección Territorial.

9. La presente resolución deberá estar en posesión de la dirección técnica de la actuación durante el tiempo que se ejecute la misma.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La presente autorización se otorga en función de las circunstancias existentes en el momento de su dictado, por lo que puede ser modificada o dejada sin efecto en caso de concurrir circunstancias sobrevenidas que hicieran peligrar los valores protegidos por la ley.

2. Esta autorización caducará si en el plazo de dos años no se han iniciado las actuaciones para las que fue solicitada, sin perjuicio de que su vigencia pueda prorrogarse, a solicitud del interesado, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicial.

De acuerdo con el artículo 9.2.b de la Ley 38/99, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, el promotor deberá poner en conocimiento del redactor del proyecto que ha servido de base para emitir la presente autorización, el contenido de la presente resolución para que incorpore al mismo, en su caso, los condicionantes que en esta se establezcan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14, 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, las administraciones públicas interesadas en este procedimiento podrán interponer contra la presente resolución, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación.

Para otros interesados distintos de las anteriores,

Per cultura





**GENERALITAT
VALENCIANA**
Conselleria d'Educació,
Investigació, Cultura i Esport

**TOTS
A UNA
VEU**

SERVEI TERRITORIAL
DE CULTURA I ESPORT D'ALACANT

Av. d'Aguilera, 1 - 2n - 03007 ALACANT
Tel.: 965 938342
E-mail: stcultura_alacant@gva.es

la present resolució no posa fi a la via administrativa, per la qual cosa s'hi pot interposar recurs d'alçada davant de la directora general de Cultura, en el termini d'un mes comptador a partir de l'endemà de la notificació, segons el que disposen els articles 121 i 122 de la Llei 39/2015, de l'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques.

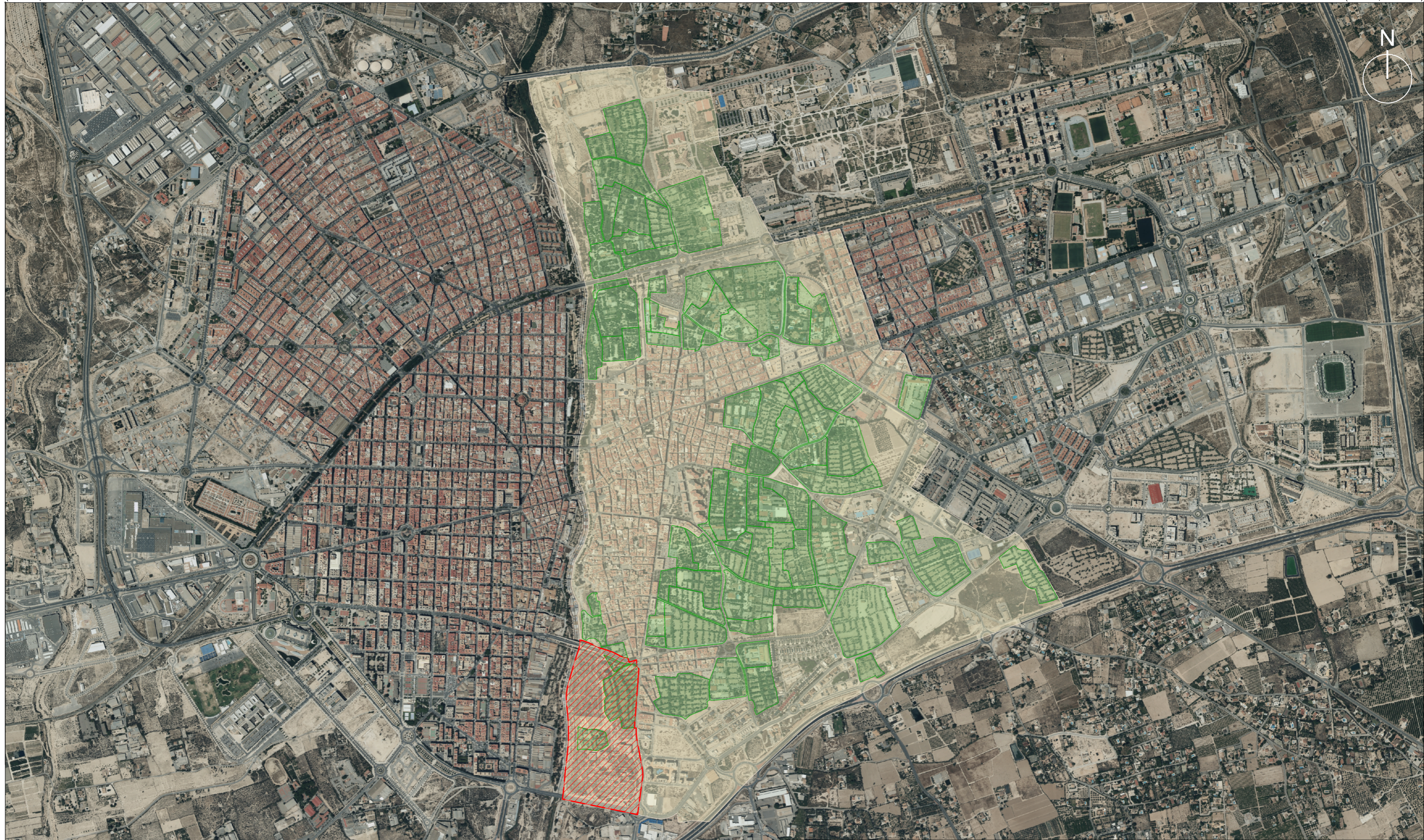
la presente resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que contra la misma pueden interponer recurso de alzada ante la directora general de Cultura, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, según lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

**La Directora Territorial d'Educació, Investigació, Cultura i Esport d'Alacant
Virtuts Torró i Ferrero**

Firmat per M' Virtuts Torró i Ferrero el
27/03/2019 21:11:52

for cultura





Delimitante: ARACELI BOTELLA BROTONS

LEYENDA

- Huertos de palmeras UNESCO
- Zona de amortiguamiento
- Sector E-16

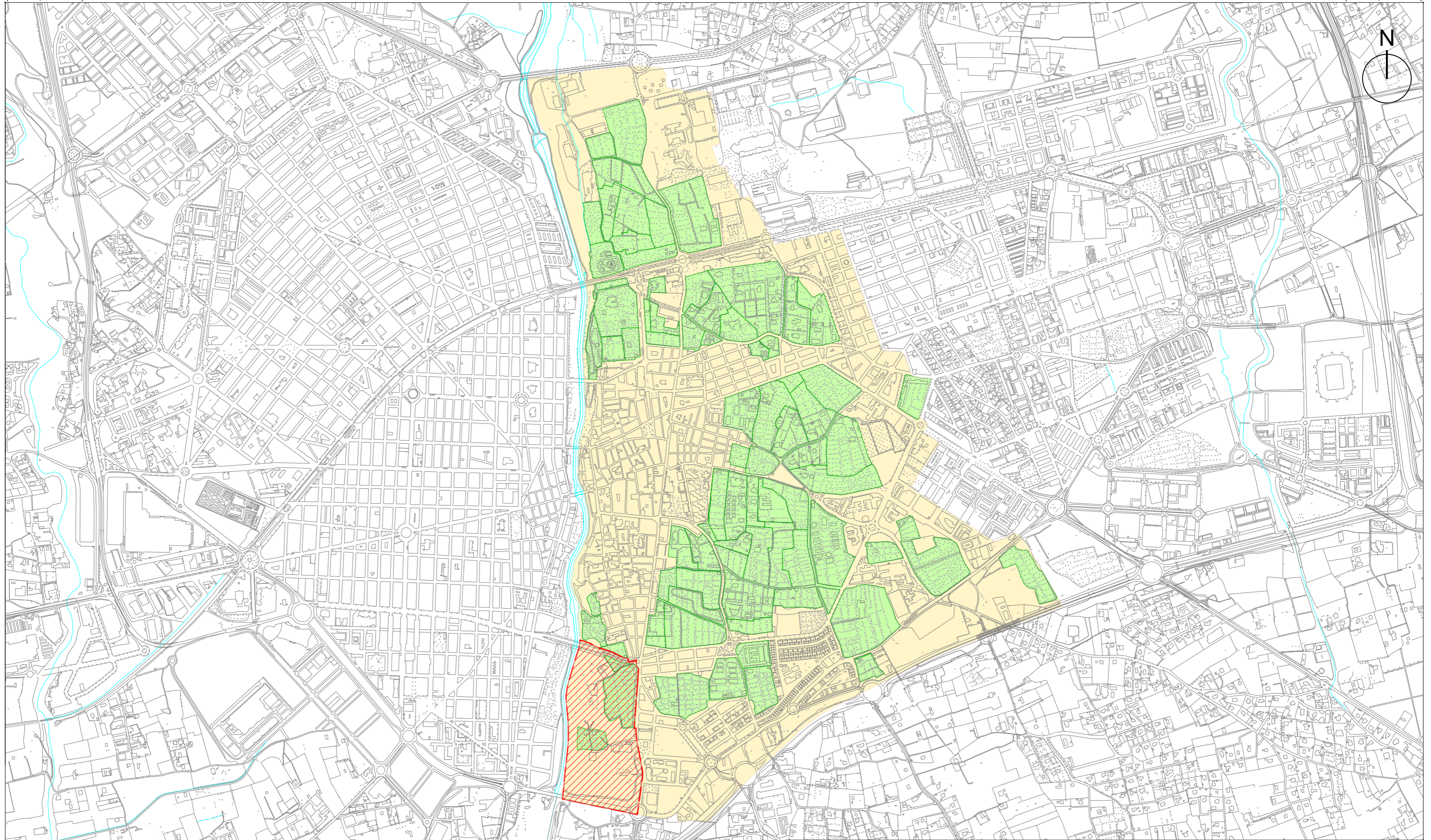
PLANO 1

SITUACIÓN SOBRE ORTOFOTO

ESCALA 1:15.000
AGOSTO 2019

LA ARQUITECTA MUNICIPAL

ÁNGELES ZAMORA ESCLAPEZ



Delimitante: ARACELI BOTELLA BROTONS

- LEYENDA**
- Huertos de palmeras UNESCO
 - Zona de amortiguamiento
 - Sector E-16

PLANO 2
 SITUACIÓN SOBRE CARTOGRAFÍA

ESCALA 1:15.000
 AGOSTO 2019

LA ARQUITECTA MUNICIPAL

ÁNGELES ZAMORA ESCLAPEZ



Delineante: ARACELI BOTELLA BROTONS

LEYENDA

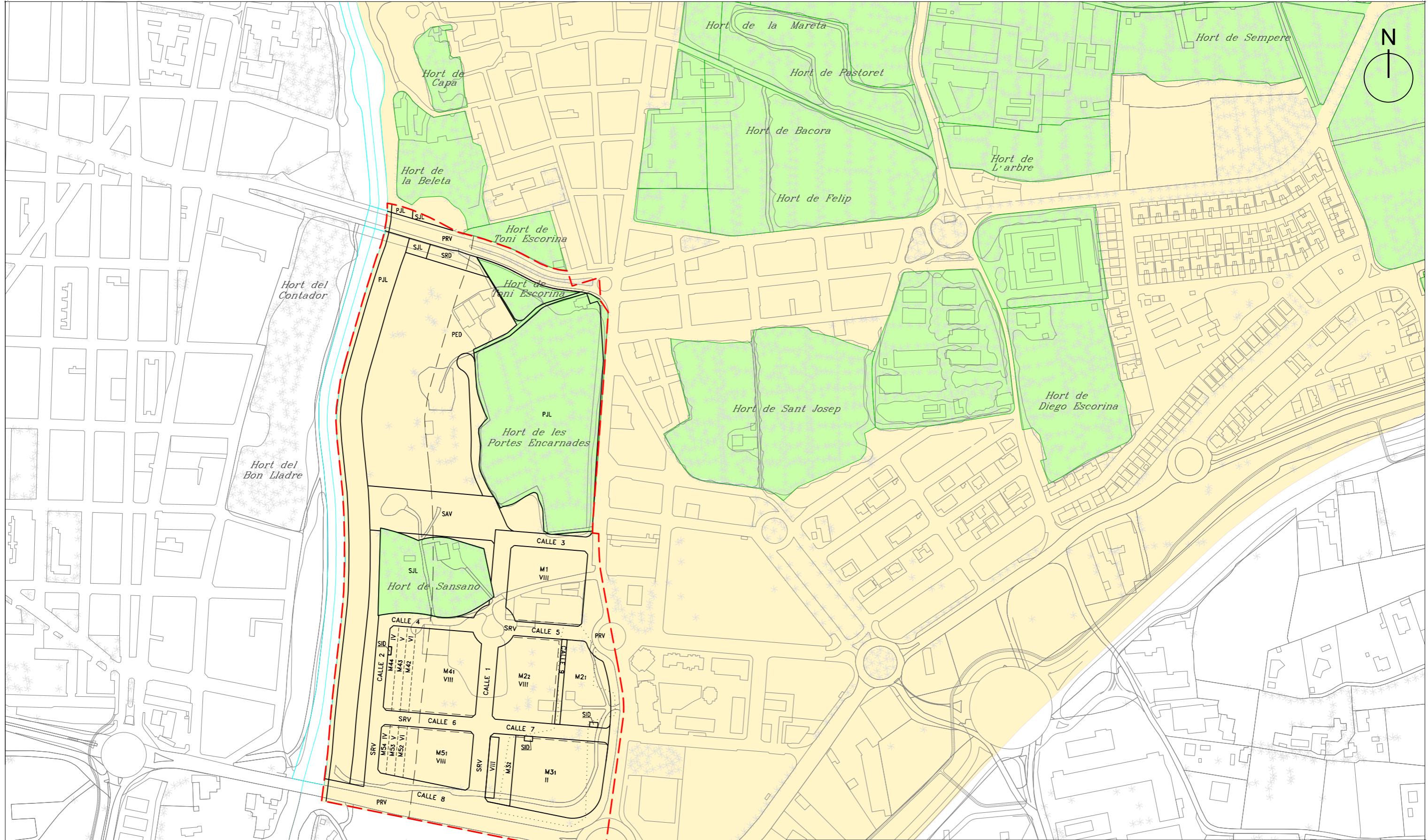
- Huertos de palmeras UNESCO
- Zona de amortiguamiento
- Sector E-16
- Alineaciones P.P.
- Nº de plantas
- Zona Verde
- Equipamiento Educativo
- Equipamiento Deportivo
- Aparcamiento

PLANO 3
 SUPERPOSICIÓN DE LA ORDENACIÓN DEL PLAN PARCIAL SOBRE ORTOFOTO

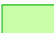



ESCALA 1:4.000
 AGOSTO 2019

LA ARQUITECTA MUNICIPAL

ÁNGELES ZAMORA ESCLAPEZ



Delineante: ARACELI BOTELLA BROTONS

LEYENDA		
	Huertos de palmeras UNESCO	
	Zona de amortiguamiento	VIII
	Sector E-16	JL
		ED
		RD
		AV

PLANO 4
 SUPERPOSICIÓN DE LA ORDENACIÓN DEL PLAN PARCIAL SOBRE CARTOGRAFÍA

ESCALA 1:4.000
 AGOSTO 2019

LA ARQUITECTA MUNICIPAL

ÁNGELES ZAMORA ESCLAPEZ